SECRETARIA.- Palmira (V.), 10 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto. Informándole que la parte actora **no subsanó la demanda**, dentro del término legal. Dejo constancia que no corrieron términos el **2-mayo-2022** como quiera que mediante acuerdo **No. CSJVAA22-17 del 27-abril-2022**, se autorizó el cierre del Juzgado por cambio de secretario.

NOTIFICACIÓN INADMISIÓN: 28-abril-2022 Estado Electrónico No. 062.

TÉRMINO PARA SUBSANAR: Días **29** de abril de 2022 y **3 ,4, 5 y 6** de mayo de 2022

DÍAS INHABILES: Días 30 de abril, 1 de mayo de 2022

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

Proceso: Reivindicatorio de dominio Demandante: Italia Córdoba Paredes y otros

Demandados: María Rosario Córdoba

Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00044-**00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, conforme se desprende de la constancia secretarial, no fue subsanada la demanda dentro del término legal, y de conformidad con lo indicado en el auto de 27-abril-2022¹, razón por la cual de acuerdo al Art. 90 del C.G.P., es pertinente proceder a RECHAZARLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la precedente demanda Reivindicatoria de dominio, instaurada por las señoras ITALIA CORDOBA PAREDES, ANA CRISTINA CORDOBA PAREDES y por el señor JOSÉ ALEJANDRO CORDOBA PAREDES, a través de apoderado judicial, en <u>contra</u> de la señora MARÍA ROSARIO CORDOBA, conforme a lo indicado en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cancélese su radicación en los libros respectivos.

¹ Ítem 05

J. 2 C. C. Palmira Rad. 76-520-31-03-002-2022-00044-00 Auto Rechaza demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA JUEZ

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e676476b96542b341524f0348ed2c1129345bb1e339c5cb2f8c06ec7b489e27c**Documento generado en 10/05/2022 04:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica